

Plan de Formación Local '13

JORNADA SOBRE SEGURIDAD, AFORO
Y RESPONSABILIDAD EN INSTALACIONES
Y EVENTOS DEPORTIVOS

Valencia, 7 de febrero de 2013

La responsabilidad patrimonial de la Administración

Beatriz Montes Sebastián

INDICE

- | | |
|---|--|
| 1 | ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE INSTALACIONES PÚBLICAS |
| 2 | PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN |
| 3 | CAUSAS DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD |
| 4 | CONCLUSIONES |

ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE INSTALACIONES PÚBLICAS

- **Regla General**: El arrendador o cedente, aunque sea una Administración pública **no** tiene **responsabilidad** de los daños que se ocasionen en el edificio o instalación arrendado.
- **En la práctica**: **Exigencia** de **responsabilidad** en casos en los que se produzcan daños en edificio o instalaciones titularidad de la Administración.
- **Recomendaciones** a incluir en los Contratos de Arrendamiento o Acuerdos o Resoluciones de cesión **para minimizar** dicho **riesgo**:
 - **Cumplimiento** de la **normativa** reguladora del Patrimonio por parte de la Administración arrendadora o cesionaria.
 - Establecer claramente en el **contrato** la **finalidad** a la que se destina el local o instalación arrendada o cedida, determinando si la misma cumple los requisitos necesarios para desarrollar tal actividad o si es necesario realizar actuaciones para adecuarla. En este último caso será necesario **prever quien es el responsable** de llevar a cabo y asumir los costes de dichas actuaciones, que con carácter general deberá ser el arrendatario o cesionario de la instalación

ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE INSTALACIONES PÚBLICAS

- Fijar **cláusulas** que prevean la **obligación** del **arrendatario** o cesionario de responder frente al arrendador o cesionario, dejando indemne a éste ante cualquier reclamación o exigencia de responsabilidad derivada de la actividad desarrollada en el local o instalación arrendada.
- Establecer **garantías** que cubran dichos supuestos.
- Imponer la suscripción de **seguros multiriesgo**, que cubran cualquier daño en el continente o en el contenido e incluso supuestos de responsabilidad civil por el desarrollo de la actividad, si bien estos seguros se exigen también en la normativa reguladora de espectáculos públicos.
- Establecer **causas** de **vencimiento anticipado** en aquellos supuestos en los que se realice por parte del arrendatario o cesionario un mal uso de la instalación arrendada, o cuando se produzcan incumplimientos del contrato.

PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

- **Daño efectivo:** Acreditación de la realidad del resultado dañoso, debiendo ser en todo caso el daño alegado efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- **Antijuridicidad del daño:** La antijuridicidad de la lesión producida por no concurrir en la persona afectada el deber jurídico de soportar el perjuicio patrimonial producido.
- **Acción u omisión de la Administración:** La imputabilidad a la Administración demandada de la actividad, entendiéndose la referencia al “*funcionamiento de los servicios públicos*” como comprensiva de toda clase de actividad pública, tanto en sentido jurídico como material e incluida la actuación por omisión o pasividad.

PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

- **Existencia de nexos causal:** entendiéndose que existe nexo causal cuando la actuación de la Administración haya sido determinante en la producción del efecto lesivo, siendo indiferente el carácter lícito o ilícito de la actuación de la Administración que provoca el daño o la culpa subjetiva de la autoridad o agente que lo causa.
- **Plazo de reclamación:** La sujeción del ejercicio del derecho al requisito temporal de que la reclamación se efectúe antes del transcurso del año desde el hecho motivador de la responsabilidad, *“en todo caso el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comenzará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”*.
- **No existencia de causas de exoneración de responsabilidad**

CAUSAS DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

- **Principio General:** La Administración no es aseguradora universal de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo.
- **Fuerza mayor:** Entendida ésta como un acontecimiento externo a la naturaleza y alcance del servicio público a cuyo funcionamiento se atribuyen los daños causados, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable.
- **Ruptura del nexo causal:** interferencia de la propia víctima si su actuación ha sido la causante exclusiva de la lesión o de terceros. Ejemplos:
 - STSJ de Andalucía de 28 de junio de 2011(JUR\2012\85874). Fallecimiento de dos jóvenes en una macro fiesta con exceso de aforo y sin licencia. El Tribunal considera que no existe responsabilidad del Ayuntamiento, puesto que se acreditó que el fallecimiento fue motivado como consecuencia de la ingesta de drogas que provocó un fallo multiorgánico, sin que el retraso en recibir asistencia sanitaria hubiera tenido relación causal con el fallecimiento.
 - STSJ de País Vasco de 12 de marzo de 2009 (JUR\2009\322451).- Lesión producida en macro fiesta celebrada en un edificio propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián cedido de forma gratuita a una Sociedad municipal. No se reconoce responsabilidad de la Administración por no haber probado la recurrente la existencia de nexo causal necesario para que se estime la responsabilidad de la Administración.

1. **No existe** reconocida en la **normativa reguladora** del Patrimonio de las Administraciones públicas responsabilidad por daños ocasionados en los locales e instalaciones públicas arrendadas.
2. Es recomendable **contemplar en el contrato** de arrendamiento, cesión, etc. determinadas previsiones en orden a clarificar las **responsabilidades** del arrendatario, dejando indemne a la arrendadora por cualquier reclamación o exigencia de responsabilidad por daños personales o materiales sufridos en el local.
3. La **Administración** competente en materia de espectáculos públicos tiene **obligación de controlar** e inspeccionar los locales sean de titularidad pública o privada en donde se celebren espectáculos públicos, con independencia de la existencia de licencia o autorización.

4. Para que exista **responsabilidad patrimonial** de la Administración, se deben **cumplir** los **presupuestos** anteriormente mencionados: daño efectivo antijurídico, acción u omisión de la administración, nexo causal entre la actuación de la Administración y el daño producido, reclamación del daño en el plazo de un año y falta de existencia de supuestos de exoneración de responsabilidad.
5. Son supuestos de **exoneración** de **responsabilidad**: la fuerza mayor y la ruptura en el nexo causal producida por la intervención de la víctima responsable exclusiva del daño o de terceros.
6. Pese a que la responsabilidad de la Administración es objetiva y por tanto, no es necesario probar la licitud o ilicitud de la actuación realizada, la misma no es una aseguradora universal de cualquier evento que produzca a los particulares daños, debiendo de acreditarse por parte de los reclamantes los presupuestos que dan lugar a la **exigencia de responsabilidad**.